



DECRETO EDIL N° 08/2022-GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es un Estado que se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Que, el Artículo 272 de la prenombrada norma indica: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Por otra parte, se establece en el Artículo en su 232 que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez", en su Artículo 34, señala que; el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria. Que, la citada normativa legal en su Artículo 24 con relación a la estructura organizativa refiere; "El Órgano Ejecutivo estará conformado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal y por las Secretarías Municipales, asimismo podrá incluir en su infraestructura Sub alcaldías, Entidades Desconcentradas Municipales, Entidades Descentralizadas y Empresas Municipales".

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 de agosto 2021, dispone que Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión. Y conforme dispone el modelo de Contratos aprobados, la designación o delegación mediante resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, así como la suscripción de contratos, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa.

Que, el Artículo 5 establece: "qq) Servicios de Consultoría Individual de Línea: Son los servicios prestados por un consultor individual para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato; rr) Servicios de Consultoría por Producto: Son los servicios prestados por un consultor individual o por una empresa consultora, por un tiempo determinado, cuyo resultado es la obtención de un producto conforme los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, la Resolución Ministerial N° 298 de 27 de agosto de 2021, en su Disposición Final Tercera refiere e su parágrafo I. Las convocatorias públicas de contratación, iniciadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Artículo 14, el Decreto Edil será la disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobara sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

Que, el Artículo 7 de la Ley 2341 de procedimiento administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último parágrafo se sujetaran a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, por su parte el Art. 1 inciso c) de la Ley 1178 SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de *"Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiado sino también de la forma y resultado de su aplicación"*.

Que, el Artículo 33 del mismo cuerpo legal establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."

Que, la Ley N° 1178 Sistemas de Administración y Control "SAFCO", de 20 de julio de 1990, en su Artículo 1 señala: "La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación (...)" Por otro lado, el Artículo 33 establece: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

Que, esta Autoridad ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que en merito a las disposiciones legales citadas, corresponde delegar a la **Secretaría Municipal de Finanzas y Administración** la facultad de designar a los **SUPERVISORES DE SERVICIOS (CONTRAPARTE)** para los procesos de contratación en la modalidad servicios, para la presente gestión.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 y otras normativas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DELEGA**, con todas las prerrogativas que la Ley le confiere al ciudadano **Lic. HERMOGENES VICENTE VÁSQUEZ CAYOJA - SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, la facultad de **DESIGNAR A LOS SUPERVISORES DE SERVICIOS (CONTRAPARTE) PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN LA MODALIDAD SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE LÍNEA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA POR PRODUCTO**, en la presente gestión, dentro las atribuciones establecidas al interior de su Secretaría Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Lic. Janeth Pinto Flores
Profesional I de Análisis Jurídico
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


H. Vicente Vásquez Cayoja
SECRETARIO MUNICIPAL
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA